



RESOLUCION DE GERENCIA N° 200 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 21 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 7263 de fecha 16 de marzo de 2016, incoada por la administrada doña YUPANQUI QUICANA ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, la recurrente presenta la solicitud de desafectación y devolución de bienes muebles por ser propiedad de terceros, mediante el Registro N° 7263 de fecha 16 de marzo de 2016, argumentando que es la propietaria del inmueble ubicado en el Jr. San Martín N° 130, la misma entregué en alquiler a la señora Carol Olivia Herrera, únicamente para que destine como vivienda familiar, acreditando con el contrato de alquiler de fecha 13 de febrero de 2016, sin embargo fue intervenido por el fiscalizador de la Municipalidad, sancionando a mi inquilina por haber infringido la disposición municipal, seguido de retención de bienes muebles, levantado el Acta de Inventario de bienes retenidos – 2016-MPH/43.47, Anexo del Acta de Constatación y fiscalización N° 0000919-2016-MPH, los dichos bienes son de mi propiedad y acredito con los comprobantes de pago de facturas y boletas de ventas;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Factura 0004- N° 000984 de fecha 29/05/2015, otorgado por la proveedora María Canchari Taipe, con RUC N° 10282968890, por la adquisición de tres camas de madera tornillo; Factura N° 100-0794930 de fecha 04/04/2014, otorgado por la Empresa MultiTop S.A.C., con RUC N° 20388853752, por la adquisición de dos colchones zebra de dos plazas x 6"; Factura 001- N° 001784 de fecha 27/04/2013, otorgado por la proveedora Jennifer Canchari Ramos, con RUC N° 10427121319, por la adquisición de tres sillas de madera; Boleta de venta 001 N° 00059 de fecha 20/06/2015, otorgado por el proveedor Elmer Yupanqui Pastor, con RUC N° 10464049148, por la adquisición



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



de dos tarimas de dos plazas de madera, una mesa mediana madera. Luego se realiza la confrontación con el Acta de Inventario de Bienes Retenidos -2016-MPH/43.47 Anexo de Acta de Fiscalización N° 0000919 de fecha 09/03/2016, los mismos se encuentran en los comprobantes de pagos, acreditando como propietario al recurrente en su condición de tercera persona perjudicado; Asimismo, adjunta el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 13/02/2016, suscrito entre la arrendataria doña Carol Olivia Romero Herrera y de otra parte el esposo de la recurrente señor Luis Alberto Velarde Díaz, la relación de parentesco por afinidad acredita con el Testimonio de fecha 08/10/2014, mediante dicho acto jurídico cedió el bien inmueble con sus respectivas bienes muebles de amueblamiento para su uso y disfrute como vivienda familiar, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, los siguientes: una cama de madera de 2 plazas color marrón, una cama de 1 ½ plazas de color crema, un colchón de 2 plazas de color crema, un colchón de 1 ½ plazas color guindo, dos sillas de madera color marrón, una mesa de madera de color caoba, todos en estado regular, a su propietario y recurrente doña YUPANQUI QUICANA ANA.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. San Martín N° 134 del distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 MAR. 2016
Oficio Circ. N° 869-2016-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-200-2016-MPH/ESM.
de fecha: 21 MAR. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solier Cordova
Abog. Magally I. Solier Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
18 MAR 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Firma]* N° Reg: _____